

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



**RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA
N° 282 -2016-GRA/PEMS-GE-OAJ**

VISTO:

El Oficio N° 054-2016-GRA-PEMS-C y el Oficio 51-2016-GRA-PEMS-C ambos emitidos por el Presidente del Concurso Público 002-2016-GRA-AUTODEMA.

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de agosto del 2016 se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el Concurso Público N° 002-2016-GRA-AUTODEMA (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de Consultoría en Arqueología para la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas con Fines de Delimitación Física y Señalización Proyecto Especial Majes Siguan II Etapa-Fase II.

Que, a través del Oficio N° 51-2016-GRA-PEMS-C del 29 de setiembre del 2016 el Presidente del Comité comunica que de la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio formulada por el participante Arqueólogos Consultores E.I.R.L., el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) remite el informe INV 080-2016/DGRA/SIRC, el mismo que concluye que el Comité de Selección no traslada ni absuelve las consultas y observaciones empleando los formatos aprobados en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CE, constituyendo un vicio que afecta la invalidez del procedimiento.

Que, el Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, establece que el órgano encargado del procedimiento de selección, comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, de corresponder, es quien se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento hasta su culminación, siendo competencia para absolver consultas y observaciones, entre otros aspectos.

Que, la Directiva N° 009-2016-OSCE/CD Acciones de Supervisión a Pedido de Parte, señala que el Comité de Selección debe absolver las consultas y observaciones de manera motivada mediante el pliego absolutorio de consultas y observaciones, debiéndose identificar y transcribir todas las consultas y observaciones formuladas por los participantes, detallándose el análisis del Comité de Selección respecto a las consultas y observaciones recibidas así como la precisión exacta de lo que se incorporará en las Bases Integradas.

La Directiva N° 23-2016/OSCE-CD Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones, precisa y uniformiza los criterios que deben seguir los proveedores y Entidades para formular y absolver de manera fundamentada consultas y observaciones a las Bases siendo que en su numeral 7.2 dispone lo siguiente: "Conforme al artículo 51 de Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. Para tal efecto el Comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones según corresponda, debe usar el formato incluido como Anexo N° 2 de la Directiva para elaborar y notificar través del SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones presentadas en las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones simplificadas, debiendo incluir la totalidad de la información exigida en la Directiva. Dicho formato no debe ser modificado.





Que de la revisión del Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones publicada en el SEACE, se aprecia que la Entidad no cumplió con utilizar el Anexo N° 2 de la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD para absolver las consultas y/o observaciones presentadas en el presente procedimiento.

Que, es competencia del Titular de la Entidad de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento conforme a los alcances de artículo 44 de la Ley de Contrataciones de modo que se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 51 del Reglamento, a fin de que el Comité de Selección cumpla con completar el Anexo N° 2 de la Directiva, considerando la integridad de los aspectos consultados y /o cuestionados.

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2015-GRA/PR del 27 de noviembre del 2015.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar de oficio la Nulidad del Proceso del Concurso Público N° 002-2016-GRA-AUTODEMA (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de Consultoría en Arqueología para la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas con Fines de Delimitación Física y Señalización Proyecto Especial Majes Sigvas II Etapa-Fase II; y por su efecto retrotraer a la etapa de absolución de consultas y observaciones del procedimiento convocada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2.- Disponer que la Oficina de Administración remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los **DOCE** (12) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGVAS
AUTODEMA


Ing. Fernando Vargas Melgar
Gerente Ejecutivo